

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

**(Expedido por el Ejecutivo del Estado, y
Publicado en el Periódico Oficial del Estado Núm. 130
de fecha 12 de Octubre de 2004)**

**Última reforma integrada publicada en
Periódico Oficial del 4 de marzo de 2009**

El objeto de este Reglamento Interior es Organizar y regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Salud estableciendo las atribuciones de cada una de las unidades administrativas dependientes de ésta; y distribuir el ejercicio de sus atribuciones, las cuales desarrollará en forma programada, conforme a las políticas y estrategias del Sistema Estatal de Salud y las que establezca el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno.

ÍNDICE

CONSIDERANDO	3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	5
CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO	6
CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS	7
CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS STAFF DEL SECRETARIO	11
CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	15
CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO	20
CAPÍTULO VIII LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS	26
CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES	33
TRANSITORIOS	33

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, en ejercicio de la facultad reglamentaria que me otorga el Artículo 85, Fracción X de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y con fundamento en lo establecido por los Artículos 2, 3, 4, 5, 8, 9, 15, 16, 17, 18 fracción VI, 26 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 9 de octubre del 2003, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 8 del Congreso del Estado que crea la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, en la cual se establece la conformación de la Administración Pública Central entre la que se encuentra la Secretaría de Salud como dependencia del Poder Ejecutivo, la cual en el ámbito de sus respectivas atribuciones facilitará la realización de los programas de Gobierno.

SEGUNDO. Que la visión de contar con una Administración Pública orientada al servicio, basada en estructuras y procesos que funcionen de manera eficiente, hace necesario el establecimiento de reglas claras de actuación y una mejor distribución de competencias en las autoridades en el Estado, a fin de lograr que los servicios de salud, se presten bajo las premisas de humanismo, calidad, eficiencia y generalidad.

TERCERO. Que la Secretaría de Salud tiene la responsabilidad de programar y conducir las estrategias, políticas, planes y acciones que en la materia se plasman en el Sistema Estatal de Salud, además de aquellas directrices que el Gobierno del Estado establece para cumplir con los objetivos y metas de los planes de Gobierno, y

CUARTO. Que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitir los reglamentos interiores de las dependencias señaladas en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Secretaría de Salud, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley Estatal de Salud y otras leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y órdenes del Gobernador del Estado.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Organizar y regular la estructura y funcionamiento de la Secretaría de Salud estableciendo las atribuciones de cada una de las unidades administrativas dependientes de ésta; y
- II. Distribuir el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría de Salud las cuales desarrollará en forma programada, conforme a las políticas y estrategias del Sistema Estatal de Salud y las que establezca el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Titular del Ejecutivo.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Secretaría.- La Secretaría de Salud del Estado; y
- III. Secretario.- El Secretario de Salud del Estado.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. **Oficina del Secretario, misma que estará integrada por:**
 - a) Unidad de Comunicación Social;

- b) Dirección de Administración; y
- c) Dirección Jurídica.

II. Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades, que estará integrada por:

- a) Dirección de Salud Pública;
- b) Dirección de Promoción a la Salud;
- c) Dirección de Enfermería;
- d) Se deroga
- e) Dirección Sectorial entre las Dependencias de Salud, Gestoría y Atención Ciudadana.

III. Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, que se integrará por:

- a) Dirección de Control;
- b) Dirección de Fomento y Calidad;
- c) Se deroga
- d) Se deroga
- e) Coordinación de Enlace y Seguimiento; y
- f) Coordinación de Procedimientos de Regulación Sanitaria.

IV.- La Secretaría contará con las siguientes unidades administrativas desconcentradas:

- a) Por territorio:
 - 1. Las Oficinas Regionales de Regulación Sanitaria.
- b) Por función:
 - 1. El Centro de Protección y Prevención de Salud Sexual;
 - 2. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (COESIDA);
 - 3. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico (COESAMED), y
 - 4. La Coordinación de Prevención y Control de Accidentes.

Las unidades administrativas desconcentradas dependen funcionalmente de la Secretaría en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Las Oficinas Regionales de Regulación Sanitaria estarán adscritas a la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, mientras que la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades tendrá bajo su organización el Centro de Protección y Prevención de Salud Sexual, el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (COESIDA) y la Coordinación de Prevención y Control de Accidentes. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico (COESAMED) contará con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos; sus funciones y estructura atenderán a lo establecido en su decreto de creación y reglamento interno propios.

El Ejecutivo del Estado podrá crear otras unidades administrativas que sean

necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría.

Artículo 5. Las unidades administrativas de la Secretaría, ejercerán sus funciones de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas establezca el Gobernador del Estado por conducto del Secretario de Salud del Estado.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 6. Al frente de la Secretaría habrá un Secretario, a quien corresponde originalmente el despacho de los asuntos de la competencia de ésta establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley Estatal de Salud y su Reglamento, y en otras disposiciones jurídicas aplicables, quien podrá conferir sus facultades delegables en los servidores públicos subalternos de las unidades administrativas de la Secretaría, expidiendo para ello los acuerdos relativos.

Artículo 7. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas y los programas de coordinación con las autoridades federales y municipales en materia de salud, prevención específica y atención médica social;
- II. Establecer y dirigir la política de la Secretaría, así como coordinar las entidades agrupadas al sector, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas, estrategias y prioridades que determine el Ejecutivo del Estado;
- III. Coordinar la programación de las actividades de salud en el Estado acorde a las leyes aplicables;
- IV. Dictar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población;
- V. Proponer al Ejecutivo del Estado, la creación, supresión o modificación de las unidades administrativas que integren la Secretaría y que impliquen modificaciones a su estructura;
- VI. Someter al acuerdo del Ejecutivo la designación y remoción de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VII. Delegar facultades a sus subalternos y recomendar la atención de comisiones con el objeto de ejecutar programas específicos, que redunden en el óptimo ejercicio de las actividades que le competen a la Secretaría;
- VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos, decretos o acuerdos sobre los asuntos competencia de la Secretaría.

IX. Las demás que, con ese carácter, le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes en la materia.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES COMUNES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8. Los titulares de la Unidad de Comunicación Social, la Dirección de Administración, y de la Dirección Jurídica, staff del Secretario, tendrán las siguientes atribuciones comunes:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo y los inherentes a las áreas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre el seguimiento de los mismos;

II. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;

III. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones administrativas que resulten aplicables;

IV. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a las áreas que integren la unidad administrativa a su cargo;

V. Emitir los dictámenes, opiniones e informes en las materias de su competencia;

VI. Formular los proyectos de programas y anteproyectos de presupuesto que le correspondan, así como revisar y validar los correspondientes de las áreas que le hubieren adscrito y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución;

VII. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría y del sector para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia;

VIII. Intervenir en la elaboración de proyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones, relacionadas a los asuntos de su competencia;

IX. Dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las áreas que se le hubieren adscrito y proponer al Secretario la delegación de las atribuciones que se le hayan encomendado, en servidores públicos subalternos;

- X. Proporcionar la asesoría o cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias de la administración central, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido o señalado el Secretario;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia;
- XII. Expedir la certificación de los documentos y constancias que se le requieran y que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo;
- XIII. Realizar las acciones necesarias en el área de su competencia, para la eficaz coordinación del sector;
- XIV. Participar en comisiones, juntas, consejos y comités y desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue o encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades; y
- XV. Las demás que les confiera otras disposiciones legales aplicables o les encomiende el Secretario.

Artículo 9. Los titulares de las Subsecretarías tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar con el Secretario los planes y programas relativos a las direcciones a su cargo;
- II. Vigilar y evaluar el debido cumplimiento de los objetivos y programas de las Direcciones o unidades administrativas adscritas a su área;
- III. Representar al Secretario en las funciones y comisiones que le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;
- IV. Observar el debido cumplimiento de los asuntos propios de las Direcciones adscritas a su cargo y responsabilidad;
- V. Acordar con el Secretario las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;

- VI. Proponer al Secretario la delegación, en servidores públicos subalternos, de las facultades que tengan encomendadas;
- VII. Someter a la aprobación del Secretario los programas, estudios y proyectos elaborados en las áreas de su responsabilidad;
- VIII. Formular los anteproyectos de presupuesto que les correspondan y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que tenga adscritas;
- IX. Participar en el ámbito de su competencia en la definición y elaboración del Programa Estatal de Salud;
- X. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea requerida por las demás áreas de la Secretaría y por otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, de conformidad con las políticas establecidas a este respecto;
- XI. Suscribir junto con el Secretario los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones y de aquéllas que les sean conferidas por delegación o que les correspondan por suplencia;
- XII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda, y
- XIII. Las demás que les confiera otras disposiciones legales aplicables o les encomiende el Secretario.

Artículo 10. Los titulares de las Direcciones tendrán las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar con el Subsecretario del que dependen, los asuntos a su cargo y los inherentes a las áreas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre el seguimiento de los mismos;
- II. Someter a la aprobación del Subsecretario los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;
- III. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones administrativas que resulten aplicables;
- IV. Planear, programar, organizar y evaluar, el desempeño de las funciones encomendadas a las áreas a su cargo;
- V. Emitir los dictámenes, opiniones e informes en las materias de su competencia;

VI. Formular los proyectos de programas y anteproyectos de presupuesto que les correspondan, así como revisar y validar los correspondientes a las áreas que les hubieren adscrito y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución;

VII. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría y del sector para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia;

VIII. Intervenir en la elaboración de proyectos de iniciativas, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones, relacionadas a los asuntos de su competencia;

IX. Dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las áreas que se le hubieren adscrito y proponer al Subsecretario la delegación de las atribuciones que se le hayan encomendado en servidores públicos subalternos;

X. En coordinación con la Dirección Jurídica, aplicar las medidas de seguridad, sanciones y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones que emitan las unidades de su adscripción; y

XI. Las demás que les confiera otras disposiciones legales aplicables o les encomiende el Secretario.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS STAFF DEL SECRETARIO

Artículo 11. El Titular de la Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y desarrollar mecanismos y programas de comunicación social para apoyar el mejoramiento de la salud de la población, en coordinación con las demás áreas de la Secretaría;

II. Conocer, evaluar y dar respuesta a las necesidades de comunicación de la Secretaría con los distintos grupos y núcleos de la población que así lo demanden;

III. Compilar, analizar, procesar y evaluar la información que sobre la Secretaría, el Sector Salud y las materias de salubridad general, difundan los medios de comunicación;

IV. Mantener informada a la población sobre el desarrollo de los programas de la Secretaría y contribuir a la difusión homogénea de las actividades del Sector Salud de conformidad con las disposiciones legales emitidas en la materia;

V. Participar en las actividades de difusión con otras entidades del gobierno Estatal, en situaciones de emergencia causadas por eventos naturales, y

VI. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.

Artículo 12. El Titular de la Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo y los inherentes a las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre el seguimiento de los mismos;

II. Formular los proyectos de programas y anteproyectos de presupuesto que le correspondan, así como revisar y validar los correspondientes a las áreas que le hubieren adscrito y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución;

III. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en las áreas de su responsabilidad;

IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones administrativas que resulten aplicables;

V. Coordinar la elaboración del proyecto del Programa Estatal de Inversión y someterlo a la aprobación del Secretario;

VI. Vigilar el cumplimiento de las condiciones generales de trabajo tanto por parte de los trabajadores como por la Secretaría;

VII. Atender los requerimientos de información de su área en cumplimiento a la normatividad y las leyes de la materia;

VIII. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría y del sector para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia;

IX. Proporcionar la asesoría o cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias de la administración, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido o señalado el Gobierno del Estado;

X. Previo acuerdo con el Secretario, participar en el ámbito de su competencia, en comisiones, juntas, consejos y comités; así como desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue o encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

XI. Emitir los dictámenes, opiniones e informes en las materias de su competencia; y

XII. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.

Artículo 13. El Titular de la Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría jurídica al Secretario y a las diversas unidades administrativas adscritas a la Secretaría;
- II. Representar legalmente a la Secretaría y a sus unidades administrativas en los términos de los poderes que se le otorguen, ante los Tribunales Estatales y Federales, órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos y autoridades administrativas, en los procesos o procedimientos de toda índole;
- III. Asesorar jurídicamente en la elaboración de circulares, resoluciones, contratos, convenios, decretos y acuerdos que sean competencia de la Secretaría y llevar el registro de los mismos;
- IV. Asesorar en el trámite de los recursos administrativos, juicios contencioso-administrativos y judiciales, que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de la Secretaría, sus Subsecretarías y las unidades administrativas de éstas, así como en el trámite de los medios de impugnación que se interpongan en contra de actos y resoluciones de la Secretaría, y llevar a cabo los actos que se requieran para su trámite y resolución;
- V. Formular demandas, contestaciones, denuncias, reclamaciones, querellas y todo tipo de promociones y recursos, en los juicios o procedimientos en que la Secretaría o las unidades administrativas a que se refiere este Reglamento sean actoras o demandadas, tengan interés jurídico o se les designe como parte, ante las autoridades judiciales, administrativas, fiscales, laborales, penales, civiles, ante árbitros o de cualquier otra índole de los Municipios, del Estado y de la Federación;
- VI. Asesorar a la Dirección de Administración en la vigilancia del cumplimiento de las condiciones generales de trabajo;
- VII. Asesorar en el levantamiento de actas administrativas laborales y en la formulación de dictámenes de cese y suspensión de los efectos del nombramiento de los trabajadores;
- VIII. Realizar los actos que se requieran dentro de los procedimientos administrativos de incumplimiento de proveedores en los procedimientos de adquisición que se lleven a cabo en la Secretaría;
- IX. Difundir la legislación en materia de la competencia de la Secretaría en las unidades administrativas de la misma;
- X. Difundir los criterios de interpretación jurídica y de aplicación de la legislación sanitaria;
- XI. Asesorar y participar en los procedimientos de responsabilidades en que incurran los servidores públicos adscritos a la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables, y

XII. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Artículo 14. El Titular de la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades tendrá las siguientes atribuciones:

I. Programar, organizar y evaluar las acciones y mecanismos de coordinación con las Instituciones que forman parte del Sistema Estatal de Salud;

II. Elaborar el Programa Estatal de Salud y colaborar en la formulación de los programas regionales y municipales de la materia, asegurando su permanente actualización;

III. Fomentar, en coordinación con las autoridades competentes, el desarrollo de actividades de investigación y enseñanza para la salud;

IV. Coordinar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, procurando la vinculación programática de las instituciones de los sectores público, social y privado;

V. Ejercer la vigilancia sanitaria en la prevención y control de enfermedades transmisibles, no transmisibles, accidentes y brotes epidemiológicos, conforme a la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables, así como coordinar las campañas que se realicen al efecto;

VI. Coordinar las acciones relativas a los programas contra el alcoholismo, tabaquismo, la farmacodependencia y otras adicciones, así como programar las actividades del Consejo Estatal contra las Adicciones;

VII. Promover y apoyar la creación de grupos, asociaciones y demás instituciones cuyo objeto sea la prestación de servicios para el mejoramiento de la salud individual y colectiva;

VIII. Proponer al Secretario acciones de coordinación con las autoridades educativas y laborales en materia de prevención de enfermedades y accidentes ocupacionales;

IX.- Apoyar, y en su caso ejecutar las acciones de los Consejos, Comités y Comisiones que se instalen en materia de la competencia de la Secretaría;

X. Coordinar el desarrollo de los programas y actividades de capacitación, adiestramiento y de servicio social de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud;

XI. Programar y difundir campañas de promoción y educación para la salud, que promuevan en la población actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar la participación de la comunidad en beneficio de la salud individual y colectiva;

XII. Coordinar el ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;

XIII. Coordinar el Programa de Trasplantes del Estado y participar en el Comité Estatal Interinstitucional de Trasplantes, así como colaborar con el Centro Coordinador de Trasplantes y el Consejo Nacional de Trasplantes;

XIV. Coordinar la operación del Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

XV. Aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia y en su caso, remitir el expediente a la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario para que se impongan las sanciones que procedan y en su caso, se tramiten los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones que al efecto emita o las que emitan las unidades de su adscripción, en los términos de las facultades que les correspondan conforme a las disposiciones aplicables; y

XVI. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.

Artículo 15. El Titular de la Dirección de Salud Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al Subsecretario en la operación del Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica y verificar el cumplimiento de las acciones que se deriven del mismo;

II. Organizar y coordinar las acciones en materia de trasplantes, operando la red estatal de cómputo para la distribución de órganos y tejidos de seres humanos;

III. Elaborar en el seno del Comité Estatal Interinstitucional en la materia, el Manual de Políticas y Procedimientos para la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos en el Estado y evaluar su cumplimiento;

IV. Mantener estrecha coordinación con la Procuraduría General de Justicia en el Estado tratándose de traslados de cadáveres a disposición del Ministerio Público;

V. Organizar, ejecutar, supervisar y evaluar los programas relativos a enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidentes, así como coordinarse

con las autoridades competentes en materia de protección civil en el caso de desastres;

VI. Promover y ejecutar acciones de promoción de la salud mental y psicosocial, así como de prevención de enfermedades mentales;

VII. Supervisar las actividades entomológicas en el área de bloqueo epidemiológico de los brotes de enfermedades transmitidas por vectores, y

VIII. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.

Artículo 16. El Titular de la Dirección de Promoción a la Salud tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar en coordinación con las dependencias competentes, programas de educación para la salud, sujetándose para tal efecto a la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, reglamentos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Coordinar los programas de promoción de la salud en el Estado, en los términos de la legislación sanitaria federal y estatal y de los convenios y acuerdos que celebren los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

III. Coordinar sus acciones con las de los Municipios del Estado, para la operación de los programas en la materia;

IV. Coordinar las actividades de difusión a la población de los programas sustantivos de salud y de los objetivos de promoción a la Salud;

V. Coordinarse con instituciones de los sectores público, social y privado en el ejercicio de sus funciones, y

VI. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.

Artículo 17. Se deroga

Artículo 18. El titular de la Dirección de Enfermería tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar y coordinar las políticas que emita el Secretario en materia de enfermería para prevención y atención a la salud, en apego a la legislación correspondiente;

II. Planear, desarrollar, dirigir y evaluar los servicios de enfermería que se proporcionen en el Estado que hayan sido puestos a su consideración de conformidad con la legislación correspondiente;

- III. Coordinar el Sistema de Información de Enfermería en el Estado;
 - IV. Promover las actividades científicas y tecnológicas en el campo de enfermería, así como su actualización;
 - V. Coordinar y vigilar las actividades de la Comisión Estatal Interinstitucional de Enfermería, así como aquellas que le sean conferidas con instituciones de los sectores público, privado y social para la ejecución de acciones en materia de enfermería;
 - VI. Participar en la certificación del personal de enfermería en el Estado, tanto técnica como profesional así como coadyuvar en los trámites académicos y administrativos requeridos, de conformidad con la normatividad aplicable, y
 - VII. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.
- VIII. Se deroga.

Artículo 19. El Titular de la Dirección Sectorial entre las Dependencias de Salud, Gestoría y Atención Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, ejecutar y evaluar las acciones de coordinación programática de los integrantes del Sistema Estatal de Salud, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Promover la observancia de la normatividad aplicable en las instituciones prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado;
- III. Difundir la normatividad aplicable en materia de asistencia social, y expedir las opiniones, dictámenes y constancias competencia de la Secretaría;
- IV. Proponer acciones de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal de Salud a fin de optimizar recursos y evitar la duplicidad de acciones;
- V. Dar seguimiento a los compromisos que se adquieran entre la Secretaría y las dependencias federales y estatales, los municipios y los sectores público, social y privado, y
- VI. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO

Artículo 20. El Titular de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los establecimientos, actividades, productos y servicios, cumplan con los preceptos de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, reglamentos, acuerdos, convenios, normas y demás disposiciones aplicables en materia de regulación, control y fomento sanitario;
- II. Ejercer las facultades de fomento, regulación, control y vigilancia sanitaria en las materias de Salubridad Local y de Salubridad General como son: saneamiento básico, bienes y servicios, insumos para la salud, salud ambiental, regulación de los servicios de salud y publicidad, que son competencia de la Secretaría, realizando los actos relativos a los procedimientos que establezcan al efecto las disposiciones aplicables;
- III. Tramitar, resolver y notificar en materia de regulación, control y fomento sanitario las solicitudes de autorizaciones sanitarias y demás trámites que sean de la competencia de la Secretaría y expedir las licencias, permisos y avisos derivados de los mismos en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Coordinar las acciones que en materia de descentralización de las funciones de regulación, control y fomento sanitario, se programen a los municipios;
- V. Someter a la consideración del Secretario los proyectos de programas de fomento sanitario, que induzcan a facilitar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes en el Estado;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, así como tramitar las autorizaciones sanitarias respectivas, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren entre el Estado y la Federación;
- VII. Vigilar que los establecimientos prestadores de atención médica de los sectores público, social y privado cumplan con las disposiciones aplicables;
- VIII. Promover la creación del Sistema Estatal de Fármacodependencia; vigilar e integrar la información de reacciones adversas de medicamentos;
- IX. Habilitar los laboratorios que participarán en los procesos de control sanitario y vincularse con el Laboratorio Estatal de Servicios de Salud para tal fin;**
- X.- Colaborar con las Dependencias competentes en la regulación y control de la transferencia de tecnología en el área de salud;
- XI.- Programar, certificar y evaluar el servicio social de regulación sanitaria;
- XII. Organizar y supervisar la coordinación interinstitucional sanitaria, así como promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y colaboración;
- XIII. Aplicar las medidas de seguridad e imponer sanciones, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones que

emitan las unidades de su adscripción, en los términos de las facultades que le correspondan conforme a las disposiciones aplicables, y

XIV. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.

Artículo 21. El Titular de La Dirección de Control tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer acciones de vigilancia y control sanitario en el Estado, previo acuerdo con el Subsecretario, en las áreas de salubridad general exclusiva, salubridad general concurrente y salubridad local; con el objetivo fundamental de evitar riesgos a la salud de la población, aplicando para ello la legislación sanitaria vigente;

II. Ordenar, programar y realizar visitas de verificación; dictar y aplicar, en su caso, las medidas de seguridad a que haya lugar, autorizando a los verificadores para ejecutarlas, de conformidad con la legislación sanitaria vigente;

III. Se deroga

IV. Difundir y realizar en el ámbito de su competencia, las acciones sobre regulación y fomento sanitario de los servicios de sanidad internacional, tanto las de carácter migratorio como las relacionadas con las aduanas, los aeropuertos, las poblaciones fronterizas y los demás lugares legalmente autorizados para el tránsito internacional de personas y carga;

V. Proponer los métodos y realizar los procedimientos sobre regulación y fomento sanitario en el monitoreo publicitario, conforme a las disposiciones aplicables;

VI. Coordinarse con otras dependencias de nivel federal, estatal y municipal para la detección de problemas específicos en las áreas de competencia de la Subsecretaría de su adscripción;

VII. Expedir los dictámenes sanitarios para mejor proveer dentro de aquellos procesos de control sanitario que así lo ameriten, y

VIII. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.

Artículo 22. El Titular de la Dirección de Fomento y Calidad tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar un programa de fomento y calidad sanitaria que coadyuve a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos inadecuados, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se prestan en beneficio de la salud de la población;

II. Promover acciones en el ámbito estatal y municipal en coordinación con las autoridades competentes, dentro del sistema de fomento sanitario, que coadyuven al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud;

III. Difundir la normatividad sanitaria en materia de bienes y servicios, insumos para la salud, regulación de servicios de salud, saneamiento básico, salud ambiental y ocupacional, publicidad y salubridad local;

IV. Proponer y aplicar procedimientos para brindar información y atención al público en materia sanitaria;

V. Realizar acciones de regulación y fomento sanitario en los establecimientos en que se desarrollen actividades ocupacionales con excepción de las materias reservadas a la Federación;

VI. Coordinar y vigilar la operación del sistema de licencias sanitarias, avisos de funcionamiento y de apertura, así como los de responsable sanitario de establecimientos;

VII. Establecer y operar el padrón estatal de establecimientos, actividades, productos y servicios referentes a la salubridad general y local, asegurando su permanente actualización, así como integrar y controlar el archivo de los expedientes respectivos;

VIII. Expedir, coordinar y vigilar un sistema referente a las autorizaciones para la importación y exportación de productos, de conformidad con la legislación sanitaria vigente; y

IX. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.

Artículo 23. Se deroga

Artículo 24. Se deroga

Artículo 25. El Titular de la Coordinación de Enlace y Seguimiento, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar actividades de enlace con la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de conformidad con las instrucciones del Subsecretario de su adscripción;

II. Identificar y proporcionar información y documentos relativos a los proyectos prioritarios, solicitados por la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios;

III. Integrar la información y documentación relativa a los proyectos prioritarios en forma coordinada con las áreas de la Subsecretaría de su adscripción;

IV. Dar seguimiento a los planes, programas y actividades vinculados con la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario y la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios y otros organismos autorizados;

V. Establecer los mecanismos de captación, monitoreo, conservación y flujo de información necesarios para garantizar la integridad de los datos a informar, según se requiera, en acuerdo con el Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario, realizando funciones de seguridad, control, respaldo y auditoría de información, y

VI. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.

Artículo 26. El Titular de la Coordinación de Procedimientos de Regulación Sanitaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. **Asesorar a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría, para la aplicación de la legislación sanitaria en materia de salubridad general y local;**

II. Asesorar al Subsecretario, en la instrumentación de las diligencias necesarias para el trámite de los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones de la Subsecretaría y de las unidades adscritas a ésta;

III. Analizar los expedientes administrativos en las materias de competencia de la Subsecretaría y previa calificación jurídica elaborar la resolución definitiva y proponerla al Subsecretario;

IV. Dar seguimiento a las sanciones que imponga la Subsecretaría en materia de multas, coordinarse al efecto con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;

V. Instrumentar las actas administrativas a los trabajadores adscritos a la Subsecretaría, conforme a la legislación laboral aplicable, en coordinación con la dependencia competente del Gobierno del Estado, y

VI. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VIII

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS

Artículo 27. **La circunscripción territorial de las Oficinas Regionales de Regulación Sanitaria es determinada mediante acuerdo secretarial publicado en el Periódico Oficial del Estado.**

Artículo 28. **Cada titular de las Oficinas Regionales de Regulación Sanitaria tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Ejercer las funciones de regulación, control y fomento sanitario en materia de salubridad local y general, conforme a la legislación sanitaria y demás disposiciones aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, reglamentos, acuerdos, convenios, normas y demás disposiciones aplicables en materia de regulación, control y fomento sanitario;
- III. Realizar las acciones de los programas de orientación al público, que faciliten el cumplimiento de la legislación sanitaria y eviten riesgos de daño a la salud;
- IV. Programar y realizar visitas de verificación a los establecimientos, locales, vehículos, así como el muestreo de productos y aplicación de las medidas de seguridad que procedan, en las materias de salubridad general y local, informando al Subsecretario, el resultado de las actas que se instrumenten al efecto y en su caso, ejecutar las sanciones correspondientes;
- IV. Integrar y llevar el control de expedientes administrativos correspondientes a la circunscripción territorial de la oficina;
- V. Expedir los dictámenes correspondientes a las Actas de Verificación y remitirlos a la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario;
- VI. Tramitar los avisos de funcionamiento de bienes y servicios de los establecimientos y actividades de su circunscripción, y
- VII. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.

Artículo 29. Se deroga

Artículo 30. El titular del Centro de Protección y Prevención de Salud Sexual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover, ejecutar y coordinar acciones, programas y proyectos para la prevención y protección de la salud sexual, así como formular diagnósticos sobre el ejercicio del sexo servicio y promover entre la población de alto riesgo, campañas de fomento sanitario tendentes a la prevención y atención de infecciones de transmisión sexual;
- II. Participar en el sistema estatal de vigilancia epidemiológica y promover con las instancias correspondientes la atención médica ambulatoria y hospitalaria a la comunidad en materia sexual y el apoyo psicológico a los sujetos de los delitos sexuales;
- III. Promover la equidad de género y fomentar un estilo de vida saludable en la comunidad, y

IV. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.

V. a la XI. Se derogan

Artículo 31. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (COESIDA) tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la conciencia del riesgo que representa el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH), en la población, a través de la información oportuna y profesional para evitar contagios;

II. Reducir la prevalencia de infección de Virus de Inmunodeficiencia Humana VIH, a través del fomento de cambios de conducta en grupos de población con mayor riesgo;

III. Eficientar la atención integral y el servicio especializado en el tratamiento del Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH – SIDA);

IV. Desarrollar programas de mitigación de impacto de la enfermedad en la comunidad y en las familias con personas con Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH – SIDA);

V. Promover entre el personal profesional de salud, el respeto de los Derechos Humanos de las personas con Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, (VIH – SIDA);

VI. Coordinar los esfuerzos de las distintas dependencias tanto del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con las Organizaciones no Gubernamentales para el logro de los objetivos en materia del Virus de Inmunodeficiencia Humana y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH – SIDA), y

VII. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.

Artículo 32. El titular de la Coordinación de Prevención y Control de Accidentes, tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer y desarrollar, en el ámbito de su competencia, las políticas y acciones conducentes a prevenir accidentes y aminorar las lesiones que por los mismos se sufran;

II. Propiciar la disminución en la magnitud y trascendencia de daños a la salud por accidentes, atenuando las lesiones por causa externa no intencionales, así como de la morbi-mortalidad atribuibles a los mismos en la población neoleonesa;

- III. Participar en el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes a fin de establecer la coordinación de acciones con instituciones públicas, sociales y privadas;
- IV. Crear una base de datos con reportes de lesiones por accidentes así como fortalecer sus sistemas de información para el uso oportuno;
- V. Coordinarse con los demás programas que se desarrollen en los distintos niveles de gobierno para potencializar las acciones en materia de prevención de accidentes;
- VI. Desarrollar instrumentos de educación para la salud y comunicación social para la prevención de accidentes;
- VII. Implementar campañas, simulacros y capacitaciones para la concientización y aprendizaje de métodos de prevención contra accidentes, y
- VIII. Las demás que le encomienden sus superiores jerárquicos.

Artículo 33. La Comisión Estatal de Arbitraje Médico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones;
- II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de prestación de servicios médicos;
- III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos y los usuarios, en relación con las quejas planteadas, y en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;
- IV. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos por alguna de las causas que a continuación se mencionan:
 - a) Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio;
 - b) Probables casos de negligencia con consecuencias sobre la salud del usuario; y
 - c) Aquellas que sean acordadas por su Consejo.
- V. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se someten expresamente al arbitraje;

VI. Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que considere de interés general en la esfera de su competencia;

VII. Hacer del conocimiento del órgano de control competente, la negativa expresa o tácita de un servidor público de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y de los colegios, academias, asociaciones y consejos de médicos, así como de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios, de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión;

IX. Informar a la autoridad competente del incumplimiento por parte de los citados proveedores de servicios, de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito;

X. Elaborar los dictámenes y peritajes que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;

XI. Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones;

XII. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional; y

XIII. Las demás que le confiera otras disposiciones legales aplicables o le encomiende el Secretario.

CAPÍTULO IX

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 34. El Secretario solo podrá ausentarse, previa autorización del Ejecutivo; en sus ausencias temporales menores de quince días será suplido por el Subsecretario o Director que designe el Secretario. Cuando la ausencia sea mayor, el Gobernador del Estado designará al Subsecretario o al servidor público que lo suplirá.

Artículo 35. Las ausencias de los demás titulares de las unidades administrativas señaladas en este reglamento, serán suplidas por el servidor público que designe el superior jerárquico, previo acuerdo con el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 29 de Junio de 2001.

TERCERO. Al momento de entrar en vigor el presente reglamento, las Oficinas Regionales de Regulación Sanitaria y las Jefaturas de Jurisdicción Sanitaria tendrán la siguiente circunscripción territorial, en tanto el Secretario no dicte el acuerdo señalado en el Artículo 27 de este ordenamiento.

Oficina de Regulación Sanitaria No. 1.- Tiene su circunscripción en el Municipio de Monterrey.

Oficina de Regulación Sanitaria No. 2.- Tiene su circunscripción en los Municipios de Abasolo, Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza e Hidalgo.

Oficina de Regulación Sanitaria No. 3.- Tiene su circunscripción sanitaria en los Municipios de García, San Pedro Garza García y Santa Catarina.

Oficina de Regulación Sanitaria No. 4.- Tiene su circunscripción en los Municipios de Apodaca, Guadalupe y Juárez.

Oficina de Regulación Sanitaria No. 5.- Tiene su circunscripción en los Municipios de Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, General Treviño, Lampazos de Naranjo, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama.

Oficina de Regulación Sanitaria No. 6.- Tiene su circunscripción en los Municipios de Los Aldamas, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, China, Dr. Coos, Dr. González, General Bravo, los Herreras, Higuera, Marín, Melchor Ocampo, Pesquería y los Ramones.

Oficina de Regulación Sanitaria No. 7.- Tiene su circunscripción en los municipios de Allende, General Terán, Hualahuis, Linares, Montemorelos, Rayones y Santiago.

Oficina de Regulación Sanitaria No. 8.- Tiene su circunscripción en Dr. Arroyo, Galeana, General Zaragoza, Mier y Noriega e Iturbide.

Jefatura de Jurisdicción Sanitaria No. 1.- Tiene su circunscripción en el Poniente del Municipio de Monterrey.

Jefatura de Jurisdicción Sanitaria No. 2.- Tiene su circunscripción en el Norte y Oriente del Municipio de Monterrey y en los Municipios de Abasolo, Carmen, Ciénega de Flores, Gral. Escobedo, Gral. Zuazua, Mina, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza e Hidalgo.

Jefatura de Jurisdicción Sanitaria No. 3.- Tiene su circunscripción en el Sur de Monterrey y en los Municipios de García, San Pedro Garza García y Santa Catarina.

Jefatura de Jurisdicción Sanitaria No. 4.- Tiene su circunscripción en los Municipios de Apodaca, Guadalupe y Juárez.

Jefatura de Jurisdicción Sanitaria No. 5.- Tiene su circunscripción en los Municipios de Agualeguas, Anáhuac, Bustamante, General Treviño, Lampazos de Naranjo, Parás, Sabinas Hidalgo, Vallecillo y Villaldama.

Jefatura de Jurisdicción Sanitaria No. 6.- Tiene su circunscripción en los Municipios de Los Aldamas, Cadereyta Jiménez, Cerralvo, China, Dr. Coss, Dr. González, General Bravo, Los Herreras, Higuera, Marín, Melchor Ocampo, Pesquería y los Ramones.

Jefatura de Jurisdicción Sanitaria No. 7.- Tiene su circunscripción en los Municipios de Allende, General Terán, Hualahuisas, Linares, Montemorelos, Rayones y Santiago.

Jefatura de Jurisdicción Sanitaria No. 8.- Tiene su circunscripción en los Municipios de Aramberri, Dr. Arroyo, Galeana, General Zaragoza, Mier y Noriega e Iturbide.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el despacho del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 16 días del mes de Julio de 2004.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS
RÚBRICA**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**NAPOLEÓN CANTÚ CERNA
RÚBRICA**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

**RUBÉN EDUARDO MARTÍNEZ DONDE
RÚBRICA**

EL C. SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO

GILBERTO MONTIEL AMOROSO
RÚBRICA

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA DE SALUD
REFORMAS**

ARTÍCULO 4. Se reforma el inciso c) de la fracción II; incisos a) y b) fracción III; la denominación del apartado de unidades administrativas desconcentradas por inclusión de una nueva fracción IV quedando las fracciones I y II como a) y b), y penúltimo párrafo y se deroga el inciso d) de la fracción II; inciso c) y d) de la fracción III publicado en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 17. Se deroga en fracción VIII en acuerdo publicado en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 18. Se reforma en acuerdo publicado en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 20. Se reforma en fracción IX en acuerdo publicado en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 21. Se reforma en denominación del proemio y fracciones II y VII y se deroga fracción III en acuerdo publicado Periódico Oficial del 4 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 22. Se reforma en denominación del proemio en acuerdo publicado en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 23. Se deroga en acuerdo publicado en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 24. Se deroga en acuerdo publicado en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 26. Se reforma en fracción I en acuerdo publicado en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 27. Se reforma en acuerdo publicado en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 28. Se reforma en proemio y fracción IV en acuerdo publicado en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 29. Se deroga en acuerdo publicado en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 30. Se reforma en acuerdo publicado en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 32. Se reforma en acuerdo publicado en Periódico Oficial del 4 de marzo de 2009.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL 4 DE MARZO DE 2009.

PRIMERO: Las presentes reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Los recursos humanos, financieros y materiales de la estructura de la organización con los que cuenta actualmente la Secretaría de Salud se ajustarán de acuerdo a las modificaciones del presente Reglamento, a más tardar a los 90 días naturales de que entre en vigor por las áreas correspondientes.

La Dirección de Enfermería contará con los recursos que correspondían al Departamento de Enfermería.

Los recursos de la Dirección del Centro Estatal de Sanidad pasarán al Centro de Protección y Prevención de Salud Sexual.

La Coordinación de Prevención y Control de Accidentes contará con los recursos que se allegó por motivo de transferencias federales y/o disposiciones estatales.

Los recursos de la Dirección de Enseñanza e Investigación, de las Jefaturas de Jurisdicciones, así como las del Laboratorio Estatal y las del Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea se transferirán al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Nuevo León.

TERCERO: El Reglamento Interior de Servicios de Salud de Nuevo León, Organismo Público Descentralizado deberá modificarse para ajustarse a las presentes reformas en un período que no exceda de 15 días hábiles a partir de la publicación del presente Reglamento.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León a los 15 días del mes de febrero de 2009 dos mil nueve.